



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2014-00902 promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de NEIRA ESTER BERMEJO MENDOZA. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la Reliquidación de crédito de fecha 20 de mayo de 2021, y. No se ha decidido si se aprueba o modifica la misma. Sírvese proveer.
Sabanalarga, Atlántico, 12 de julio de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se pudo establecer que la misma sobrepasa los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a realizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la tasa permitida por la ley.

Lo anterior por cuanto el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE al momento de presentar la reliquidación del crédito, manifestó que el valor total de la obligación era igual a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 15.836.145), producto de:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.276.397); producto de los intereses corrientes y moratorios y capital generados expresado así en la primera liquidación con fecha de aprobación 30-11-2015 más
- SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.276.397); producto de los intereses corrientes y moratorios y capital generados expresado así en la reliquidación con fecha aprobación de 31 de enero de 2019 más
- UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.981.711.38); producto de los intereses moratorios generados desde 12-10-2019 al 19-05-2021

El juzgado encuentra que al proyectar la misma arroja un valor menor al presentado por la parte demandante. En consecuencia, se modificará la reliquidación por todo el periodo liquidado, esto es, desde el 12 de octubre de 2019 al 19 de mayo 2021. A su vez, se realizará una nueva proyección del crédito para dar el valor total de la obligación a la fecha de la actualización de liquidación de crédito por todos los intereses generados más capital adeudado.

Por las anteriores razones este juzgado procede a modificar la liquidación objeto de análisis en los siguientes términos:

Fecha corte: 19 de MAYO 2021	
Primera liquidación más capital hasta 30/06/2015 aprobada mediante auto del 30/11/2015	\$ 7.276.397
reliquidación de interés moratorios hasta 11/10/2019 aprobada mediante auto del 22/01/2020	\$ 6.578.037
reliquidación realizada desde 12-10-2019 hasta el 19-05-2021	\$ 1.856.616
Total	\$15.711.050
Deducción por abono al crédito Títulos cobrados	\$-----
SALDO	\$ 15.711.050

En la siguiente tabla se describe el procedimiento utilizado:

Capital interés moratorio	Interés corriente	DESDE	HASTA	Días	Interés moratorio	DESDE	HASTA	Días	Valor interés corriente (\$)	Valor interés mora (\$)
5.000.000	17,22%	01/10/2019	31/10/2019	31	25,83%	12/10/2019	31/10/2019	20	0	70.767
5.000.000	17,22%	01/11/2019	30/11/2019	30	25,83%	01/11/2019	30/11/2019	30	0	106.151
5.000.000	18,91%	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	01/12/2019	31/12/2019	31	0	120.454
5.000.000	17,22%	01/01/2020	31/01/2020	31	25,83%	01/01/2020	31/01/2020	31	0	109.689
5.000.000	19,06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	01/02/2020	29/02/2020	29	0	113.577
5.000.000	18,95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0	120.709
5.000.000	17,22%	01/04/2020	30/04/2020	30	25,83%	01/04/2020	30/04/2020	30	0	106.151
5.000.000	18,19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0	115.868
5.000.000	18,12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0	111.699
5.000.000	18,12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0	115.422
5.000.000	18,29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	01/08/2020	31/08/2020	31	0	116.505
5.000.000	18,35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	01/09/2020	30/09/2020	30	0	113.116
5.000.000	18,09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0	115.231
5.000.000	17,84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0	109.973
5.000.000	18,09%	01/12/2020	31/12/2020	31	27,14%	01/12/2020	31/12/2020	31	0	115.231
5.000.000	17,32%	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0	110.326
5.000.000	17,54%	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0	100.915
5.000.000	17,41%	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0	110.899
5.000.000	17,31%	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0	106.705
5.000.000	17,22%	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	01/05/2021	19/05/2021	19	0	67.229
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)									0	1.856.616
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 1.856.616
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO										\$ 1.856.616

Dado lo anterior, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito de la manera en que anteriormente se describió. Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: No impartir aprobación a la reliquidación del crédito y adición de la misma presentada por la parte demandante, de conformidad a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reformar y aprobar la reliquidación del crédito, por los intereses moratorios generados desde 12/10/2019 al 19/05/2021 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.856.616) y téngase Como valor total de la obligación la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS (\$ 15.711.050).

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de julio de 2021
Notificado por estado N.º 088



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd036e0078ad916c901cca74cde430c105364c4b41d3a0d7096fa5470bdc691**
Documento generado en 12/07/2021 07:00:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>